

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por DORA AYDEE IBAÑEZ NIEVA en contra de **COLPENSIONES bajo el radicado No. 2014-485**, informando que en el mismo obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORA AYDEE IBAÑEZ NIEVA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2014-0485**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al revisar el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto No. 217 del 14 de febrero de 2022, argumentando no estar de acuerdo con el auto, por lo que Solicita sea modificada el valor de las costas, asimismo, arguye que debe tener en cuenta la labor desarrollada y el tiempo transcurrido en el desarrollo del proceso.

Respecto del recurso de reposición interpuesto, y teniendo en cuenta que fue presentado en contra del auto que aprobó las costas del presente proceso, es preciso traer a colación lo dispuesto en Artículo 366 Numeral 4 del C.G.P., que en lo pertinente expresa:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. (...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el Juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”.

A su vez la Tarifa de Honorarios Profesionales, aprobada mediante el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, vigente para el momento de su fijación de las agencias en derechos en los procesos declarativos generales de primera instancia, estableció las tarifas de agencias en derecho, la cual en su literal b), establece:

“Primera instancia. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.” (Subraya el Juzgado)

Los criterios objetivos para la estimación de la cuantía los fija el numeral 4) del artículo Artículo 366 C.G.P., como son los mínimos y máximos de las tarifas oficiales del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, que en su Literal b) (ii) **Primera Instancia**, establece: *“De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.”*, por lo

que no es capricho sino el prudente juicio del Juez conforme a la naturaleza, la calidad y duración de la gestión realizada por los apoderados de las partes tanto demandante como demandada y otras circunstancias especiales, debidamente acreditadas en el expediente (como la asistencia a las audiencias, la oportuna respuesta a los requerimientos del Despacho, entre otros), sin que le sea permitido al Juez exceder el máximo de dichas tarifas ,teniéndose que las agencias en derecho no son un castigo o retaliación para la parte perdedora ni una ganancia adicional para la parte vencedora, sino una recuperación moderada de los gastos posibles del proceso.

En vista de lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste la razón a la peticionaria ,toda vez que, si se tiene en cuenta que el H. Tribunal Superior al momento de emitir sentencia en su parte resolutive condenó a Colpensiones a reconocer y pagar a favor de la señora DORA AYDEE IBÁÑEZ NIEVA, la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$167.382.788), por concepto de retroactivo de sustitución pensional, por mesadas causadas entre el 20 de mayo de 2012 y el 31 de mayo de 2021, por lo que se hace necesario modificar dicha liquidación, aplicando para su tasación el 7.5% de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, correspondiéndole la suma de \$12.553.709, como agencias en derecho. Respecto al recurso de apelación el despacho se abstendrá de dar trámite al recurso de apelación por sustracción de materia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No. 217 del 14 de febrero de 2022, por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: MODIFICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, que corren a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante DORA AYDEE IBÁÑEZ NIEVA, la cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte Demandante\$12.553.709

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL, SUMAS acreditadas\$ 12.553.709

SON: DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MC/T.

TERCERO: Abstenerse de dar trámite al Recurso de Apelación, por las consideraciones expuestas.

CUARTO: En firme esta providencia, precédase al archivo del proceso, previa la cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM-2014-485

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 03 de marzo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 032  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta **por YIMMY URBANO BURGOS Y/O** en contra de **NUEVA EPS Y/O** bajo el radicado No. **2019-00800**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 321

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 03 de marzo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.0322 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

SS//2019-00800

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **APARICIA ORREGO PIZARRO** en contra de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** bajo el radicado No. **2020-00021**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 322

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 03 de marzo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.0322 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

SS//2020-00021

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **YENNY VIVIANA ESPAÑA CASTRO** en contra de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y/O** bajo el radicado No. **2019-00791**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 323

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 03 de marzo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.0322 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

SS//2019-00791

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **MARIO ALEJANDRO MULETT MENDOZA** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** bajo el radicado No. **2019-00736**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 324

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 03 de marzo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.0322 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

SS//2019-00736

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **OLGA CASTAÑO PAREJA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2019-00804**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 325

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 03 de marzo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.0322 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

SS//2019-00804

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **PAOLA ANDREA CERÓN CORONEL** en contra de **MINISTERIO DE DEFENSA Y/O** bajo el radicado No. **2019-00742**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 326

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 03 de marzo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.0322 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

SS//2019-00742

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **JAIRO PERDOMO OSPINA** en contra de **LA NACIÓN - MINISTREIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** bajo el radicado No. **2019-00786**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 327

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



SS//2019-00786

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **MARIA DELIA ALEGRIA** en contra de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** bajo el radicado No. **2019-00590**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 328

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 03 de marzo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.0322 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

SS//2019-00590

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **LINA MARCELA TORRES GALEANO** en contra de **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI** bajo el radicado No. **2019-00746**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 329

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 03 de marzo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.032 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

SS//2019-00746

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **VICTOR MANUEL BOHORQUEZ BRAVO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** bajo el radicado No. **2019-00750**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 330

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



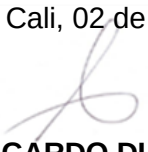
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 03 de marzo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.032 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

SS//2019-00750

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a despacho del Señor Juez la Acción de Tutela propuesta por **LIDES MARÍA VALENCIA PEREA** en contra de **CODECHOCÓ** bajo el radicado No. **2020-00022**, informándole que fue remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y fue **EXCLUIDA**.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 331

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo de la Acción de Tutela, previa anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  Hoy, 03 de marzo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.032 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

SS//2020-00022

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Jaime Piedrahita Mesa
Demandado: Medidas Previas
Radicación: 7600131050072020-00017-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022. En la fecha informo al señor Juez que existe memorial pendiente de resolver. Sírvese proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 308

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2.022

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial obrante en el archivo 05 del expediente digital, la apoderada judicial del ejecutante solicita al Juzgado oficiar al Banco Occidente para que este aporte al despacho la radicación y nombres de las partes del proceso, cuyo demandante es el DEPARTAMENTO DEL CAUCA – GOBERNACION con el fin de atender el requerimiento del despacho en auto que antecede.

En cuenta de lo anterior, se le informa a la memorialista que su pedimiento no puede ser atendido favorablemente, por cuanto la parte ejecutante cuenta con todos los medios para conseguir tal información y de ser pertinente aportarla al proceso, por lo cual es la profesional del derecho y su parte que representa, quien debe ejercitar todas las acciones tendientes a obtener la información necesaria para sacar adelante sus pretensiones, y no pueden trasladarle esa carga al impartidor de justicia, criterio que ha sido tenido en cuenta por el legislador al consignar en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, entre los deberes de las partes y sus apoderados, el de *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio de petición hubiere podido conseguir.”*, en atención a ello, no se accederá al libramiento de oficio solicitado.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a librar oficio al Banco Occidente, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

Rad. 2020-017

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 03/MARZO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 32

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Oscar Luis Triana Yusti
Demandado: Medidas Previas
Radicación: 7600131050072020-00020-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022. Al despacho del señor Juez, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 309

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2.022

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que no reposa constancia de que la parte ejecutante haya tramitado las comunicaciones de las medidas cautelares elaboradas por el despacho -fl. 289 a 290 del archivo 02 del expediente digital-, por lo cual se le requerirá para allegue el soporte de haber sido entregadas, en caso contrario solicite le sean actualizadas las mismas o en su defecto solicite la práctica de nuevas medidas cautelares, con el fin de continuar el trámite el trámite normal del proceso.

Por lo anterior es procedente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que determina expresamente: *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda..., se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Es decir que se requerirá a la parte ejecutante para que acredite el cumplimiento de la carga procesal de su cargo en el término de 30 días so pena de que se tenga por desistida tácitamente esta demanda ejecutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva realizar las gestiones necesarias para el impulso del presente proceso, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de que, si no hace ello dentro del término citado, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda ejecutiva

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE Hoy 03/MARZO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 32
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la apoderada judicial del demandante, allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares. Sírvasse proveer. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 496
Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022

El señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ**, identificada con la C.C. No. 16.488.547 actuando mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta a través de las sentencias Nos. 87 del 9 de marzo de 2020 y 182 del 4 de septiembre de 2020 proferidas en su orden por este Juzgado y el Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, así como por las costas liquidadas del proceso ordinario y costas del ejecutivo. Para resolver son necesarias las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente el C. G. P. en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él....*".

Sin embargo, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que la entidad demandada COLPENSIONES, ha consignado la suma de \$ 900.000 por concepto de costas, los cuales son objeto de recaudo en la presente ejecución. Así las cosas, se ordenará la entrega de dicha suma de dinero al ejecutante a través de su mandataria judicial quien cuenta con facultad de recibir –fl. 4 cdo ordinario-, por cuanto no existe restricción para su pago. En consecuencia, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por cuanto la condena que se solicita ejecutar ya fue consignada en la cuenta de este despacho, y la se ordena entregar en el presente proveído. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO promovido por LUIS FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ en contra de COLPENSIONES, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial N. 469030002726853 por valor de \$900.000 a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial NEREYDA OSPINA GONZALEZ identificada con C.C. N. 66.817.459 portadora de la TP. N. 189.652, quien cuenta con facultad de recibir.

TERCERO: Resuelto lo anterior, **ARCHIVASE** las presentes diligencia y cancélese su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 03/MARZO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 32
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que existen memoriales pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2.022

A través de memorial suscrito por el representante legal de COLFONDOS SA. señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ se confiere poder especial a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA identificada con C.C. N. 41.599.079 portadora de la T.P. N. 64937 expedida por el C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de COLFONDOS SA., por lo que es procedente reconocerle personería -archivo 10 del expediente digital-

Se tiene que obra petición presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y de la ejecutada Colfondos SA -Archivo 10 y 11 del expediente digital-, a través de la cual solicitan al despacho que se efectúe la notificación del presente proceso al ejecutado COLFONDOS SA por lo que al encontrarse ajustada a derecho la petición elevada por la parte demandante, se habrá de ordenar surtir la notificación a la AFP Colfondos SA, conforme los términos dispuestos en el Auto Interlocutorio No. 339 del 17 de febrero de 2022.

Igualmente, la apoderada judicial del demandante pide la entrega de la suma de \$ 2.329.263 por la condena impuesta por costas del proceso ordinario consignada por la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA - archivo 12 del expediente digital-, petición que resulta procedente, por lo tanto, se hará la entrega a la memorialista quien cuenta con la facultad expresa de recibir -fl. 3 archivo 01 del expediente digital del cuaderno ordinario-. toda vez que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por otro lado, se advierte que el apoderado de la ejecutada MAPFRE COLOMBIA VIDA SA ha dado contestación a la demanda ejecutiva formulando excepciones de mérito anexando con su escrito, carta de pago de suma adicional dirigida a Colfondos S.A. con fecha de 14 de mayo de 2021, Comprobante de pago de la suma adicional y constancia del pago de costas y en virtud de ello, solicita dar por terminado el presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares en su contra, de acuerdo a lo anterior, estima este despacho que se dan las condiciones para terminar la presente ejecución en su contra y ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en contra de su representada, sin lugar a librar comunicaciones manifestando esto último, en atención a que no fue comunicado a las entidades bancarias la medida decretada.

Con base en lo citado en precedencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE LA NOTIFICACIÓN de la presente demanda ejecutiva a la parte ejecutada **AFP COLFONDOS SA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del CGP, acorde a lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 339 del 17 de febrero de 2022, es decir **PERSONALMENTE**, para lo anterior, líbrense las comunicaciones de notificación pertinentes en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SA, de conformidad y por las consideraciones expuestas y al **LEVANTAMIENTO** de las **MEDIDAS CAUTELARES** en su contra, sin lugar a librar comunicaciones manifestando esto último, en atención a que no fue comunicado a las entidades bancarias la medida decretada.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título N. 469030002749761 por valor de \$ 2.329.263 a la abogada Gloria Soley Peña Moreno identificada con C.C. N. 30.039.760 portadora de la T.P. N. 149.989 expedida por el C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del demandante y quien cuenta con facultad de recibir.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA identificada con C.C. N. 41.599.079 portadora de la T.P. N. 64937 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de COLFONDOS SA., en la forma y términos del poder a ella conferido el cual ha sido presentado en legal forma.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez
Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE

Hoy 03/MARZO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 32


ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario